

23116 *ORDEN de 18 de octubre de 1999 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Tilly, a favor de don Carlos Rodríguez-San Pedro y Martos.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Tilly, a favor de don Carlos Rodríguez-San Pedro y Martos, por cesión de su madre, doña Angustias Martos y Aguirre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de octubre de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

23117 *ORDEN de 18 de octubre de 1999 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Vega Florida, a favor de don Jaime Rodríguez-San Pedro y Martos.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Vega Florida, a favor de don Jaime Rodríguez-San Pedro y Martos, por distribución de su madre, doña Angustias Martos y Aguirre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de octubre de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

23118 *ORDEN de 18 de octubre de 1999 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Ventosa, a favor de don José María Álvarez de Toledo y Gómez-Trenor.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Ventosa, a favor de don José María Álvarez de Toledo y Gómez-Trenor por fallecimiento de su padre, don José María Álvarez de Toledo y Mencos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de octubre de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

23119 *ORDEN de 18 de octubre de 1999 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Unión, a favor de don Luis de Silva y Escrivá de Romaní.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Unión, a favor de don Luis de Silva y Escrivá de Romaní, por distribución de su padre, don José Javier de Silva y Mendaro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de octubre de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23120 *ORDEN de 22 de octubre de 1999 de autorización para operar en el ramo de vida a la entidad «Bayerische Vida España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Bayerische Vida España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, previsto en el número 2 de la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que «Bayerische Vida España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Bayerische Vida España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de vida, previsto en el número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

23121 *ORDEN de 4 de noviembre de 1999 de autorización para operar en los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general y defensa jurídica a la entidad «BCH Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», y de inscripción de la entidad «BCH Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras.*

La entidad «BCH Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general y defensa jurídica, números 8, 9, 13 y 17 de la clasificación contenida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad «BCH Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «BCH Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para el ejercicio de la actividad ase-

guradora privada en los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general y defensa jurídica.

Segundo.—Inscribir a la entidad «BCH Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la precitada Ley 30/1995.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

23122 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de construcción de la aduana de Beni-Enzar (Melilla).*

A propuesta del Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, el Consejo de Ministros aprobó, el pasado 12 de noviembre, un Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de construcción de la aduana Beni-Enzar.

A efectos de general conocimiento, esta Subsecretaría ha dispuesto la publicación de dicho Acuerdo, cuyo texto se incluye como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—El Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

ANEXO

Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de construcción de la aduana de Beni-Enzar (Melilla)

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, se acuerda:

Visto el proyecto de construcción de la Aduana de Beni-Enzar, aprobado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a ejecutar dentro del marco de las actuaciones que el Estado viene realizando en la frontera de la ciudad de Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara urgente la ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

N.º Registral de la finca	Propietario	Superficie a expropiar — m ²	Ubicación
4.320	Ciudad Autónoma de Melilla.	128,00	Melilla. Sitio Frontera de Beni-Enzar (Aforos terrestres).
3.850	José Salama y Cía, S. L.	278,60	Melilla. Sitio denominado proximidades de la carretera de Nador.

Se adjunta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente, expedido por el Servicio de Contabilidad de la Agencia Tributaria por el importe estimado del justiprecio.

Exposición

Ante la creciente presión migratoria que afecta a la frontera de la Ciudad de Melilla, el Estado está llevando a cabo una serie de actuaciones urgentes que se enmarcan en un plan de acondicionamiento en el que prestan colaboración varios de sus Ministerios. Entre dichas actuaciones se encuentran la realización de obras de impermeabilización de la frontera de Melilla, acometidas por los Ministerios de Fomento e Interior, y la construcción de un centro de acogida temporal de extranjeros por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, declaradas todas ellas de emergencia, conforme al artículo 73 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dentro de este conjunto de actuaciones se incluye también la urgente construcción de la aduana de Beni-Enzar, cuya ejecución material ha asumido la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en base al Convenio de colaboración firmado entre los Ministerios de Economía y Hacienda e Interior.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha elaborado y aprobado formalmente el correspondiente proyecto de ejecución de las obras, que no solo define los edificios e instalaciones anejas a la aduana, sino que ordena todo el recinto aduanero, por lo que su realización resulta de especial urgencia y necesidad, dentro del marco de las actuaciones realizadas por los citados Ministerios, en la medida en que sirve de pieza de cierre al proyecto de impermeabilización de la frontera entre Melilla y Marruecos.

Para la realización de dicho proyecto, la Agencia puso de manifiesto la necesidad de contar con la total disponibilidad de todos los terrenos sobre los que se va a actuar, por lo que solicitó del Ministerio de Economía y Hacienda la realización de las actuaciones procedentes para gozar de dicha disponibilidad. Si bien respecto de determinados propietarios de terrenos afectados, se ha alcanzado un acuerdo, éste no ha sido posible en dos casos, por lo que la Agencia solicita, al carecer por su parte de facultades expropiatorias, se procediese al inicio del correspondiente expediente de expropiación con acuerdo, dadas las circunstancias descritas, de urgente ocupación de los bienes.

De acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado con fecha 10 de septiembre de 1999, por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, la iniciación de un expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para la ejecución de las obras relativas a la construcción de la aduana de Beni-Enzar, en Melilla, teniendo la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la condición de beneficiaria, de conformidad con lo establecido por el Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Economía y Hacienda en su dictamen de 23 de septiembre de 1999.

La relación de bienes necesarios ha sido objeto de la preceptiva información pública por período de quince días, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa, habiéndose formulado alegaciones por la «Compañía de Tabacos Mediterránea, Sociedad Anónima» (COMET), para reconocimiento de su condición de arrendataria de las dos fincas objeto del expediente de información pública.

Vistos los antecedentes señalados, la excepcionalidad y urgencia del expediente se justifica en la necesidad de finalizar unas obras que representan una pieza clave en el conjunto de actuaciones que se efectúan en el perímetro fronterizo, y que no deben paralizarse por la falta de disponibilidad de una pequeña parte de la superficie total, y ello, no tan solo por la importancia de disponer urgentemente de un nuevo recinto aduanero que responda adecuadamente a los controles necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las previsiones nacionales y comunitarias, sino por el carácter estratégico del emplazamiento a efectos de regulación del tráfico peatonal y de mercancías, de control del creciente flujo migratorio, y de cumplimiento de las necesidades del Estado en materia de seguridad nacional y de relaciones exteriores.

Por ello, conforme al proyecto de obras aprobado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en base al cual se actúa, se dan los presupuestos materiales y jurídicos imprescindibles, según lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículos 56 y siguientes de su Reglamento, para la declaración de urgente ocupación de los bienes necesarios mediante el presente Acuerdo.